

manifiesta falta de calidad del servicio por parte de la FNMT-RCM o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

La FNMT-RCM podrá instar la resolución del convenio por falta de pago del precio convenido o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Ciudad Autónoma de Melilla y que figuran en las cláusulas de este Convenio.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de los dos organismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo. Los ficheros de la FNMT-RCM serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado, (Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001, BOE de 28 de diciembre).

Los ficheros de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por orden de la Consejería competente publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMA.- DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su normativa de desarrollo, así como a las disposiciones que sean de aplicación y en su caso, cuantas disposiciones se dictaren, durante la vigencia del convenio y que afectaren al objeto del mismo.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

UNDÉCIMA.- INICIO DE LA PRESTACIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, previa aprobación o siempre que sea ratificado, según proceda, por el Consejo de Administración de la FNMT-RCM, iniciándose la prestación del servicio el día 1 de mayo de 2005. En caso de ratificación, la FNMT-RCM, comunicará a la Ciudad Autónoma de Melilla tal hecho para su debida constancia.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio y todos sus Anexos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

Fdo.: Sixto Heredia Herrera.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Fdo.: Miguel Marín Cobos.

ANEXO I

SERVICIOS A PRESTAR

CAPÍTULO I

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como prestador de servicios de certificación, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado "Certificado Básico" o "Título de Usuario", que permite al Titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT-RCM se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de fecha Junio del 97 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997). El formato será el correspondiente a la Versión 3 del certificado, especificado en esta norma

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT-RCM ofrecerá los siguientes servicios técnicos: